

Policy 1250: Visitors/Outsiders

La Junta Directiva considera importante que los padres/tutores y los miembros de la comunidad se interesen activamente en los asuntos que afectan a las escuelas y a los estudiantes del distrito. Por lo tanto, la Junta anima a los padres/tutores y a los miembros de la comunidad interesados a visitar las escuelas y participar en el programa educativo, de conformidad con esta política de la Junta, el reglamento administrativo correspondiente y cualquier procedimiento establecido por el Superintendente o su designado.

Para garantizar la seguridad de los estudiantes y el personal y minimizar la interrupción del programa educativo, el Superintendente o su designado establecerá procedimientos que faciliten las visitas durante la jornada escolar. Las visitas durante el horario escolar se coordinarán con el director o su designado. Cuando una visita implique una reunión con un docente o el director, se deberá programar una cita fuera del horario lectivo.

Cualquier persona que no sea estudiante o miembro del personal deberá registrarse inmediatamente como visitante al ingresar a cualquier edificio o terreno escolar cuando el día escolar esté en sesión.

El director o su designado deberá proporcionar un medio visible de identificación para todas las personas que no sean estudiantes o miembros del personal mientras se encuentren en las instalaciones de la escuela.

Ninguna persona podrá utilizar dispositivos electrónicos de escucha o grabación en el aula sin la autorización del maestro y del director. (Código de Educación 51512)

Todo visitante que se encuentre en un edificio escolar o en las instalaciones escolares durante el horario escolar deberá comportarse de manera ordenada y utilizar el proceso de quejas del distrito si tiene alguna inquietud con algún programa o empleado del distrito. De conformidad con el Código Penal 626.7 y el Reglamento Administrativo 3515.2 - Disrupciones, el director o su designado deberá solicitar que cualquier persona que cause una perturbación, incluyendo un comportamiento volátil, hostil, agresivo u ofensivo, abandone inmediatamente las instalaciones escolares.

Presencia de delincuentes sexuales en el campus

Toda persona que deba registrarse como delincuente sexual según el Código Penal 290, incluyendo los padres/tutores de un estudiante del distrito, deberá solicitar permiso por escrito al director antes de ingresar al campus o las instalaciones escolares, de conformidad con la Política y Reglamento Administrativo 3515.5 del Consejo Escolar - Notificación de Delincuentes Sexuales. El director informará al Superintendente o a su designado cada vez que reciba dicha solicitud y les notificará si se concede o deniega el permiso. Según sea necesario, el director consultará con las autoridades policiales locales antes de permitir la presencia de dicha persona en la escuela o en cualquier otra actividad escolar.

El director deberá indicar en el permiso escrito la(s) fecha(s) y hora(s) en que se ha concedido el permiso. (Código Penal, artículo 626.81)

Regulation 1250: Visitors/Outsiders

El Superintendente o su designado deberá colocar en cada entrada de cada escuela y recinto escolar un aviso que describa los requisitos de inscripción, el horario escolar o las horas en las que se requiere la inscripción, el lugar de registro, la ruta a seguir para llegar a dicho lugar y las sanciones por incumplimiento de los requisitos de inscripción. (Código de Educación 32211; Código Penal 627.6)

A menos que el director o su designado indiquen lo contrario, un miembro del personal deberá acompañar a los visitantes mientras se encuentren en las instalaciones de la escuela.

Toda persona que no sea estudiante ni miembro del personal deberá registrarse inmediatamente al ingresar a cualquier edificio o recinto escolar durante el período escolar. (Código de Educación 35160)

Procedimiento de registro

Para registrarse, un visitante deberá, previa solicitud, proporcionar al director o persona designada la siguiente información: (Código Penal 627.3)

1. Nombre, dirección y ocupación

2. Edad, si es menor de 21 años
3. Propósito de ingresar al recinto escolar
4. Prueba de identidad
5. Otra información conforme a lo dispuesto en la ley

Autoridad de Registro del Director

El director o su designado podrá negarse a registrar a cualquier visitante si concluye razonablemente que su presencia o sus actos perturbarían la escuela, los estudiantes o el personal; causarían daños a la propiedad; o resultarían en la distribución o el consumo de una sustancia controlada. El director o su designado podrá revocar el registro de cualquier visitante si existen motivos razonables para concluir que su presencia en las instalaciones escolares interferiría o está interfiriendo con el desarrollo pacífico de las actividades escolares, o perturbaría o está perturbando la escuela, los estudiantes o el personal. (Código Penal, artículo 627.4)

Cuando un visitante no se registre, o cuando el director o su designado le nieguen o revoquen su permiso para registrarse, deberá solicitarle que abandone el recinto escolar de inmediato. Si se demuestra que un visitante tiene motivos razonables para creer que está perturbando deliberadamente el orden escolar, el director o su designado podrá emitir una "Carta de Prohibición de Entrada" de conformidad con el Código Penal 626.4.

Cuando se ordene a un visitante que se retire, el director o su designado le informará que si regresa a la escuela dentro de los siete días, podría ser culpable de un delito menor sujeto a una multa y/o prisión. (Código Penal 627.7)

Procedimiento de apelación

Cualquier persona a quien se le niegue el registro o cuyo registro sea revocado puede apelar cualquiera de estas determinaciones presentando, dentro de los cinco días siguientes a la salida de la persona de la escuela, una solicitud por escrito para una audiencia ya sea al Superintendente o al director de la escuela en la que la persona reside.

La solicitud debe explicar por qué la persona considera que la denegación o revocación fue indebida y proporcionar una dirección a la que se pueda enviar la notificación de la audiencia. Al recibir la solicitud de audiencia, el superintendente o director enviará por correo sin demora una notificación de la misma a la persona que la solicita. La audiencia ante el superintendente o director se celebrará dentro de los siete días siguientes a la recepción de la solicitud. (Código Penal, artículo 627.5)